



NORMAS JURÍDICAS DE LA ACTIVIDAD PESQUERA.



I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.

Desde los primeros años de la Revolución, la Dirección del País prestó una especial atención al desarrollo de la pesca tanto en aguas territoriales como fuera de ellas.

En las décadas de los años 60 y 70 se desarrolla ampliamente la logística y la infraestructura lo que permite alcanzar significativos niveles de captura.

Entre 1976 y 1990 la pesca en caladeros internacionales promedió más de 100 mil toneladas anuales. La pesca de plataforma entre 1984 y 1988 alcanzó sus máximos niveles de captura, 75 mil toneladas anuales. Las importaciones promediaron entre 1986 y 2009 unas 33 mil toneladas.

La caída del campo socialista, la obsolescencia de la flota, sus costos y la declinación de las poblaciones pesqueras aconsejaron en 1992 la retirada gradual de las pesquerías en caladeros internacionales y en el 2002 prácticamente desaparecieron.

La pesca de plataforma redujo en un 70 % sus capturas en los últimos 5 años respecto a 1984-1988 y las importaciones de pescado entre 2011-2018 promediaron unas 8 mil toneladas.

La pesca estatal en plataforma se realiza por 14 empresas con 727 embarcaciones y 84 de otros organismos para autoconsumo, 3 mil 328 ejecutan pesca comercial no estatal y 5 mil 436 deportiva. Actúan sobre los recursos pesqueros 9 mil 575 embarcaciones.

Se vinculan a la pesca estatal 14 mil 219 trabajadores, de ellos 3 mil 376 son pescadores comerciales y 245 pescan para autoconsumo. En la no estatal intervienen 18 mil 638 que realizan pesca comercial privada y unos 17 mil 600 la deportiva. Ejecutan actividad extractiva en la plataforma unos 39 mil 900 pescadores.

Se estima que unas mil embarcaciones o artefactos navales y alrededor de 2 mil 500 personas realizan actividad pesquera ilegal.

Están autorizadas cuatro regiones para la pesca comercial. El 26 % de la plataforma está sujeto a diferentes regímenes de protección.

La langosta y el camarón aportan unos 60 millones de dólares anuales por exportaciones y sus capturas se han reducido en los últimos 5 años en un 65 y 90%, respectivamente, en comparación con las cifras máximas.

En la plataforma se pescan alrededor de 54 especies de peces. Entre los años 1985 y 1989 se capturaron

más de 23 mil toneladas de escama como promedio anual, con reducción en los últimos 5 años de un 44 %.

La acuicultura inició su desarrollo en la década de los 60. En el 2015 se obtienen 27 mil 550 toneladas, máxima histórica. Realizan esta actividad 12 empresas y 2 mil 329 pescadores.

La camaronicultura se inicia en 1982, cuenta con 2 mil 352 hectáreas y mil 589 cultivadores en 5 granjas. Alcanzó 4 mil 343 toneladas en el 2006 y en el 2011 disminuyó un 50 %; el programa aprobado para su recuperación se cumple y la captura en el 2019 fue de 6 mil 600 toneladas.

Están vigentes el Decreto-Ley No. 164 Reglamento de Pesca, y 70 resoluciones. Para controlar el cumplimiento del Reglamento de Pesca, se creó en 1996, la Oficina Nacional de Inspección Pesquera (ONIP).

Como parte del proceso de perfeccionamiento del Minal, se creó la Oficina Nacional de Inspección Estatal a partir de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y del Centro Nacional de Inspección de la Calidad.

Teniendo en cuenta este escenario y en cumplimiento de 10 lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, después de un diagnóstico de la actividad, que incluyó la visita a 168 asentamientos pesqueros, se elaboró la propuesta de

Política de Pesca de la República de Cuba, que fue aprobada por el Consejo de Ministros el 28 de febrero de 2017.

Tiene como objetivos establecer las regulaciones para la actividad pesquera y constituir el sustento para el Programa de desarrollo, en ella se establecen 33 principios de los cuales 17 son regulatorios, 3 tienen relación con medidas de prevención y enfrentamiento a la pesca ilegal, 3 con el reconocimiento de las formas no estatales y 10 con el desarrollo del sector.

Desde la propia aprobación de la política se ha trabajado, en los principios vinculados al desarrollo que no dependían de las normas jurídicas, de tal manera:

- Se elaboró el Programa de Desarrollo de la actividad pesquera, con énfasis especial en la acuicultura, la camaronicultura, la reparación y construcción naval.
- Está elaborada la estrategia para el desarrollo del Maricultivo.
- Se avanza en el fortalecimiento de las infraestructuras de la Oficina nacional de Inspección Estatal (ONIE) y el Centro de Investigaciones Pesqueras (CIP).
- Se firmó un contrato de Asociación Económica Internacional (AEI) para el desarrollo del Camarón

de Cultivo y existen otros 3 con directivas de negociación aprobadas para esta actividad.

- Aprobadas las directivas de negociación y fichas de oportunidad para otros 10 proyectos vinculados al sector. Tres (3) proyectos se encuentran en proceso de elaboración de directivas.

El resto de los principios de política tienen su expresión en las normas jurídicas que se publican:

1. **Ley No.129 Ley de Pesca.**(aprobada durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Novena Legislatura en Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular en julio de 2019).
 - 1.1 Eleva a rango de Ley el contenido esencial del Decreto-Ley No. 164 de 28 de mayo de 1996 Reglamento de Pesca, lo que fortalece la expresión legal de la política y permitió desarrollar un amplio proceso de análisis y discusión dadas sus implicaciones sociopolíticas.
 - 1.2 Tiene como objeto establecer las regulaciones para el adecuado ordenamiento, administración y control de la pesca, en función de la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en las aguas marítimas, fluviales y lacustres de la República de Cuba, con el fin de contribuir a la soberanía alimentaria de la nación.

- 1.3 Entre los objetivos que persigue están: instituir los principios de ordenación de los recursos pesqueros; establecer las regulaciones sobre las autorizaciones de pesca como medida de ordenación en consonancia con lo establecido en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO; definir las modalidades de pesca; disponer las bases para el funcionamiento del órgano consultivo en materia de ordenamiento pesquero y crear mecanismos de coordinación entre los organismos que intervienen en el proceso.
- 1.4 Establece las funciones que cumple el Ministerio de la Industria Alimentaria a los efectos de la aplicación de la ley, entre ellas la del desarrollo de la acuicultura, por lo que la misma no sólo regula, sino que mandata al Ministerio a encaminar acciones para contribuir a la soberanía alimentaria de la nación.
- 1.5 Reconoce a las formas no estatales como sujetos de aplicación, incluyendo el ejercicio de la actividad por cuenta propia.
- 1.6 Incorpora a órganos del Ministerio del Interior a las acciones de prevención y enfrentamiento.

2. Decreto No. 1. Reglamento de la ley 129 “Ley de Pesca”.

- 2.1 Complementa lo dispuesto en la Ley de Pesca.
- 2.2 Establece los tipos de autorizaciones que se otorgarán para realizar la actividad de pesca y define los facultados para concederlas.
- 2.3 Establece regulaciones para las diferentes modalidades de pesca.
- 2.4 Puntualiza asuntos vinculados con la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Pesca.
- 2.5 Establece el derrotero de las zonas de pesca donde se autorizará preferentemente la práctica de la pesca comercial, deportiva o recreativa, según corresponda.
- 2.6 Establece las violaciones del régimen de pesca, las facultades para aplicar multas contravencionales, sus montos y la tramitación de las inconformidades.

3. Resolución 18/2020 del Ministro de la Industria Alimentaria que establece el “Procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones de Pesca en la República de Cuba”.

- 3.1 Establece los requerimientos fundamentales para la emisión de las diferentes autorizaciones de pesca

- (licencias, concesiones y permisos) en cada una de las modalidades y las tarifas para su obtención.
- 3.2 Precisa los tipos, cantidades y características de las artes de pesca autorizadas para la pesca comercial no estatal en aguas marítimas.
 - 3.3 Puntualiza asuntos vinculados a cambios de titularidad y emisión de duplicados de licencias de pesca.
- 4. Resolución 23/2020 del Ministro de la Industria Alimentaria: Reglamento de la “Comisión Consultiva de Pesca”.**
- 4.1 Establece la estructura de la Comisión así como las funciones y atribuciones de sus miembros.
 - 4.2 Regula el funcionamiento interno de la misma.
- 5. Resolución 19/2020 del Ministro de la industria Alimentaria que declara los embalses de interés estatal para la acuicultura.**
- 5.1 Establece por provincias los 28 embalses que son de interés para las empresas acuícolas, a partir de los volúmenes de captura que aportan.
 - 5.2 Precisa los 14 embalses de interés para la pesca de autoconsumo del MININT y los 9 del MINFAR.

6. Resolución 20/2020 del Ministro de la Industria Alimentaria que declara los embalses en los que puede practicarse la pesca deportiva y recreativa.

6.1 Define por provincias los 55 embalses en que pueden practicarse estas modalidades de pesca.

7. Resolución 22/2020 del Ministro de la Industria Alimentaria que define las áreas donde actuará fundamentalmente la Oficina Nacional de Inspección Estatal.

7.1 Define donde actuarán fundamentalmente los inspectores de la ONIE en las acciones de prevención y enfrentamiento y establece el intercambio de información entre los órganos actuantes.

8. Resolución 7/2020 del Ministro del Interior que define las áreas donde actuarán fundamentalmente las Tropas Guardafronteras.

8.1 Define las áreas donde actuarán fundamentalmente las Tropas Guardafronteras en las acciones de prevención y enfrentamiento y establece el intercambio de información entre los órganos actuantes.

9. Resolución 21/2020 del Ministro de la Industria Alimentaria que regula las cuotas de capturas autorizadas para la pesca recreativa.

- 9.1 Establece las cuotas permitidas por cada salida de los pescadores que practican esta modalidad y requisitos que deben cumplirse.

Adicionalmente se emitirán dos instrucciones del Ministro de la industria Alimentaria para establecer:

1. Procedimiento para la atención al pescador comercial por cuenta propia, por parte de las entidades del sistema del MINAL.
2. Procedimiento para la ejecución de las medidas de decomisos por violaciones del régimen de pesca vigente y tratamiento a los hallazgos.

Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y el de Finanzas y Precios han emitido las normas complementarias que autorizan la figura del pescador comercial por cuenta propia y el régimen tributario respectivamente.

Están elaborados los programas de comunicación y capacitación de las normas jurídicas que se ejecutarán antes de que entren en vigor las mismas.